



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

16 OCT 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0368 )

***"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos en el sector de Cayo Cangrejo "Crab Cay" del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon"***

La Directora General (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, y numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon fue declarado y delimitado mediante Resolución No. 1021 del 13 de septiembre de 1995 proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, acto administrativo que fue modificado y aclarado mediante la Resolución No. 013 del 9 de enero de 1996 proferida por el Ministerio, con el propósito de proteger una porción del área marino-costera del Distrito Biogeográfico del Caribe Insular Oceánico en las Islas de Providencia y Santa Catalina, destinada a la conservación in situ de la biodiversidad, que circunscribe sistemas ecológicos representativos del ambiente insular oceánico, en especial bosque seco, manglares, pastos marinos y formaciones coralinas.

Que mediante Resolución No. 2214 del 28 de diciembre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible precisa los límites del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon y su zona amortiguadora, aclarando la descripción de sus linderos y por ende modificando el artículo primero de la Resolución No. 013 del 9 de enero de 1996.

Que mediante Resolución No. 0083 del 16 de febrero de 2018, Parques Nacionales Naturales de Colombia adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, instrumento que fue consultado con las comunidades raizales de las Islas de Providencia y Santa Catalina, atendiendo a que toda el Área Protegida se encuentra dentro de su territorio étnico ancestral, en el cual históricamente y de acuerdo con su cultura, estas comunidades han realizado un manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, en términos principalmente de pesca, uso turístico y de esparcimiento.

Que a través de este Acto Administrativo, en su artículo tercero, se resolvió determinar los siguientes objetivos de conservación:

1. *Conservar muestras de los ecosistemas de bosque seco, manglares, pastos marinos, formaciones coralinas para contribuir a la integridad del mosaico ecosistémico del Distrito Biogeográfico del Caribe Insular Oceánico en las Islas de Providencia y Santa Catalina, que contribuya las acciones de conservación de la diversidad ecosistémica del País y a la provisión de bienes y servicios ambientales.*

*"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos en el sector de Cayo Cangrejo "Crab Cay" del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon"*

2. *Conservar sitios y especies claves para el desarrollo de poblaciones naturales que aporten en el mantenimiento de las prácticas tradicionales de uso de la población raizal y a la productividad pesquera local y regional.*
3. *Proteger hábitats de poblaciones de aves migratorias y residentes, con el propósito de posibilitar su supervivencia.*
4. *Proteger espacios de significancia cultural para la población raizal y de alto valor paisajístico, en términos de su condición natural y su calidad estética que permita el esparcimiento, contemplación y la identidad local.*

Que además en dicho Acto Administrativo, se determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon y su régimen de usos y actividades como componentes del Plan de Manejo del área protegida, donde se definió al Sector de Crab Cay y su área marina circundante como Zona de Recreación General Exterior, la cual, según la definición contemplada en el artículo 2.2.2.1.8.1. del Decreto Único 1076 de 2015, dice de aquella *"Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente"*.

Que en el marco de las funciones constitucionales de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, prevención y control de los factores de deterioro ambiental contempladas en los artículos 79 y 80, Parques Nacionales Naturales de Colombia puede adoptar medidas de cierre en algunos periodos del año, cuando evidencie algún tipo de deterioro, tanto en los valores constitutivos de las zonas de manejo definidas, como en la infraestructura instalada en sus áreas protegidas.

Que de acuerdo a los criterios definidos en la Resolución No. 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon es un área con vocación ecoturística susceptible de implementar actividades ecoturísticas bajo una planeación previa que incluye el ejercicio de capacidad de carga, reglamentación de actividades permitidas, horarios, entre otros.

Que atendiendo a la belleza paisajística del Sector de Crab Cay, este es un lugar de esparcimiento y valoración ambiental no solo de la comunidad raizal, sino de los turistas, en donde se pueden realizar actividades como baño de sol y mar, careteo, observación de vida submarina, contemplación del paisaje, senderismo, toma de fotografías, entre otras actividades reguladas dentro del Plan de Manejo.

Que así mismo, es un sitio identificado como parte del Valor Objeto de Conservación (Cayos Volcánicos), donde por su conformación de roca volcánica, relieve quebrado y belleza paisajística los hacen muy vulnerables a la erosión y al aprovechamiento como sitio de recreación – turismo.

Que dentro de los acuerdos específicos concertados con las comunidades raizales de las Islas de Providencia y Santa Catalina en el marco del proceso de Consulta Previa protocolizados en la fecha del 30 de junio de 2017, se estableció para el ordenamiento del área protegida un desarrollo del ecoturismo que garantice la conservación de los atractivos ecoturísticos (ecosistemas, especies y paisajes), se respeten las prácticas tradicionales de la comunidad raizal, la capacidad de carga de cada sitio, dependiendo de los estudios existentes y se contribuya a un uso en condiciones de seguridad, y en este sentido, se adelantará, entre otras, las siguientes acciones con prioridad en Crab Cay que: *"El Comité de Manejo Conjunto definiría con base en estudios técnicos y estadísticas el periodo en el año en el cual se debía cerrar Crab Cay de manera general a la visitancia y se determinaría la capacidad de carga por hora y por día"*.

Que conforme a ello, el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon elaboró Concepto Técnico No. 20186690007796 de fecha 16 de junio de 2018, documento avalado por la Dirección Territorial Caribe y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante el cual se

*"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos en el sector de Cayo Cangrejo "Crab Cay" del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon"*

expone un diagnóstico de la integridad y viabilidad de los Valores Objeto de Conservación del Parque y hace un análisis del ejercicio ecoturístico presentado en el Área Protegida de la siguiente forma:

*"A pesar que no se presenta un flujo masivo de visitantes a las Islas y a los avances en la implementación del Plan de Ordenamiento de las Actividades Eco turísticas del PNNOPMBL, es evidente que en algunos casos, las actividades turísticas afectan los VOC del área protegida. Tres fuentes de presión fueron identificadas: las caminatas de turistas; el careteo y nado, y el tránsito y anclaje de embarcaciones turísticas. La primera se da principalmente en zonas de bosque seco y manglar, y tiene efecto sobre el suelo y la vegetación. En el segundo caso, la afectación se da sobre los fondos arenosos, los pastos marinos y las formaciones coralinas, en especial cuando los turistas no tienen buena flotabilidad y buscan pisar el sustrato constantemente, generando daño mecánico y disturbios en la fauna. En cuanto a las embarcaciones, el mayor impacto se da al anclar, especialmente cuando de forma descuidada se lanza el ancla sobre las formaciones coralinas (Tabla 2).*

*En este sentido, y si bien no se cuenta a la fecha, con los monitoreos específicos y/o con los análisis completos de los datos de los indicadores de la presión sobre los VOC por el turismo (residuos sólidos, calidad del agua, anclajes indebidos, afectación en las formaciones coralinas y pastos marinos, disturbios en la fauna, comportamiento de la capacidad de carga, etc), ni se ha logrado con la implementación total e integral de las reglamentaciones de uso público y de las estrategias de manejo del Parque Nacional, los análisis adelantados en la actualización del Plan de Manejo y mostrados anteriormente, así como con la observación directa y permanente del personal del Parque Nacional que atiende el Sector de Crab cay, se considera necesario la definición e implementación de medidas de manejo que permitan disminuir dichas presiones y que han sido, concertadas con los representantes de la comunidad raizal, al Comité de Manejo Conjunto."*

Que igualmente, el Concepto Técnico hace un análisis estadístico de la visitancia a la Zona de Recreación General Exterior Sector Crab Cay y su área marina circundante desde el año 2008 al año 2017, permitiendo observar un aumento paulatino en el número de visitantes al área protegida por año, meses y días con respecto al número de visitantes definidos en el estudio de capacidad de carga para este sector en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico, el cual se estipuló en 100 persona/día.

Que de este análisis, se pudo concluir que existe una superación de la capacidad de carga definida en todos los meses del año, y los meses donde se presentan mayores días con superación de la capacidad de carga son enero, abril, junio, agosto y diciembre que coinciden con las épocas de temporada alta.

Que mediante Memorando No. 20186690056973 de fecha 03 de septiembre de 2018; La Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon da un alcance al Concepto Técnico No 20186690007796 del 18 de junio de 2018, atendiendo al resultado de la reunión de socialización del cierre de Crab Cay con los prestadores de servicios asociados al ecoturismo – lancheros, llevada a cabo el 25 de julio de 2018, y en donde se propuso modificar la fecha inicial de cierre del sector de Crab Cay definiendo el periodo comprendido entre el lunes veintidós (22) de octubre y el viernes (2) de noviembre de 2019 como nueva fecha de cierre, la cual fue posteriormente socializada y aprobada en el Comité de Manejo Conjunto en reunión llevada a cabo el 8 de agosto de 2018.

Que mediante Resolución 405 del 12 de octubre de 2018, se ordenó el cierre temporal y se prohibió el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el sector de Cayo Cangrejo "Crab Cay" del PNN Old Providence McBean Lagoon.

Que mediante memorado No. 20196690077893 del 26 de septiembre de 2019, la Jefe del área protegida, informa que continuando con el compromiso de consulta previa, se concertó el cierre del Sector de Crab Cay para el 2019, en reunión con el Comité de Manejo Conjunto realizada el 25 de septiembre de 2019, aprobando como fechas de cierre a partir del 22 de octubre al 02 de noviembre de 2019.

*"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos en el sector de Cayo Cangrejo "Crab Cay" del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon"*

Que considerando la solicitud del área protegida, se mantienen las condiciones expuestas en análisis técnico de impacto del ecoturismo en el Sector de Crab Cay, de las cuales tiene conocimiento el Comité de Manejo Conjunto y que en reunión llevada a cabo el pasado 25 de septiembre de 2019, se concertó un cierre temporal del Sector de Crab Cay para el año 2019 con la finalidad de que se puedan adelantar acciones de recuperación y se dé "descanso" a dicho atractivo ecoturístico, y en las condiciones establecida para el cierre en el año 2018.

Que al tenor del ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas conforme al Decreto 3572 de 2011 y al Decreto Único 1076 de 2015 que compiló el Decreto 622 de 1977, Parques Nacionales Naturales de Colombia debe definir las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que la presente resolución, se publica en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, durante los días 7 al 14 de octubre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el cierre temporal y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos en la Zona de Recreación General Exterior Sector de Crab Cay y su área marina circundante del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, a partir del día lunes veintidós (22) de Octubre hasta el viernes dos (2) de Noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

En consecuencia el Jefe del área protegida deberá coordinar la puesta en marcha de las acciones previstas en el plan de monitoreo y realizar el seguimiento al cumplimiento de lo previsto en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La prohibición de ingreso establecida en este artículo, incluye a los prestadores de servicios ecoturísticos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon coordinará con el apoyo de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Dirección Territorial Caribe, la presencia de las autoridades de Policía Nacional, Unidad de Guardacostas y demás entidades necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la medida de cierre temporal implementada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial Caribe de esta Entidad, al Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, al Comandante de Policía de las Islas de Providencia y Santa Catalina, al Comandante de la estación de Guardacostas de las Islas de Providencia y Santa Catalina, al Capitán de Puerto de las Islas de Providencia y Santa Catalina, y al Viceministerio de Turismo.

Comisiónese al Jefe del área protegida para que se sirva efectuar las comunicaciones aquí señaladas, y se fije copia del presente acto administrativo en un lugar visible al ingreso del área protegida, para efectos de su comunicación a los visitantes y comunidad en general.

Igualmente se deberá remitir copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, la Subdirección

*"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos en el sector de Cayo Cangrejo "Crab Cay" del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon"*

Administrativa y Financiera; Grupo de Comunicaciones y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por intermedio del Jefe del Área Protegida, remítase copia del presente acto administrativo al Alcalde Municipal de las Islas de Providencia y Santa Catalina, para que se fije en un lugar visible de sus respectivos despachos, para que concurren en el control del cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A partir de la ejecutoria de la presente resolución se deberá adelantar por parte de la Oficina de Comunicaciones de Parques Nacionales una campaña de comunicación con las diferentes autoridades, operadores turísticos y visitantes, respecto del contenido y finalidad del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 20186690007796 de fecha 16 de junio de 2018, los Memorandos No. 20186690056973 de fecha 03 de septiembre de 2018 y No. 20196690077893 del 26 de septiembre de 2019 hacen parte integral de la presente Resolución.


**ARTÍCULO SEXTO-** Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

76 OCT 2019

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA**  
Directora General (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Revisó: Luz Elvira Díaz- Directora Territorial Caribe  
Revisó Edna Carolina Jarro - Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Revisó: Marcela Cano, Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon  
Revisó: Jaime Andrés Echeverría -Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Andrea Pinzón T- Asesora OAJ